



Ajuntament del Campello

ACTA 10/2000

SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 10-8-2000

En la Sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y siete minutos del día diez de Agosto de dos mil, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
- D. Cristian Gomis Catalá
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

PSOE :

- Dña. Marita Carratalá Aracil
- D. Francisco J. Miralles Guillén
- Dña. Francisca Ramos Giner
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez

BN :

- D. Vicente J. Rubio Vaello

Dña. Francisca Berenguer Samper

EU :



Ajuntament del Campello

- D. Francisco Moyano Baeza

Interventora de Fondos :

- Dña. Clara Perales Morales

Secretario General en funciones :

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria.

Previamente toma la palabra para manifestar en nombre de la Corporación la condena y repulsa por los asesinatos cometidos por la Banda terrorista ETA contra Francisco Casanova, Juan María Jauregui, Jose María Korta y Jose M^a Martín Carpena y por la ofensiva terrorista que se padece, solicitando que los comunicados de condena se adhieran al acta de la sesión plenaria, cuestión que es apoyada por el resto de grupos políticos municipales.

Se transcriben a continuación los siguientes comunicados :

COMUNICADO

“Hoy nos hemos concentrado para condenar con rabia pero con la mayor de las firmezas y rotundidad el vil asesinato de Francisco Casanova cometido por la banda asesina ETA.

Desgraciadamente, tenemos que volver a condenar estos criminales actos y esta venganza que cae sobre toda la sociedad española, pero debemos de hacerlo en la profunda convicción de que los violentos nunca conseguirán someternos a la dictadura del miedo.

Es de justicia, que en la memoria se hagan presentes todas las víctimas de esta locura que desangra la vida de personas libres e inocentes, desangrando con ello la libertad de todos los españoles.

Hoy, con infinito dolor, lamentamos la pérdida de Francisco Casanova asesinado ayer en la puerta de su casa y cerca de sus seres más queridos.



Ajuntament del Campello

No es explicable para cualquier persona de bien esta escalada de terror y crimen, por ello, aunque compungidos por tanta sinrazón, hemos de mantenernos serenos y unidos en ese grito del silencio desgarrador que clama ¡basta ya ! de muertes.

En estas horas de profunda pena manifestamos, en nombre de todos los vecinos de los Municipios de la Comunidad Valenciana, nuestras más sentidas condolencias y solidaridad hacia la familia de Francisco Casanova.

Con rotunda libertad condenamos este crimen y renovamos nuestra voluntad para mantenernos fuertemente unidos contra los violentos y asesinos.

Con la esperanza de que la razón nos hace a todos más fuertes, libres y solidarios frente a toda intolerancia, guardemos cinco minutos de silencio por estas nuevas víctimas.

Francisco, descansa en paz.”

COMUNICADO

“Desgraciadamente y con infinita tristeza comparecemos este lunes 31 de julio, en esta convocatoria de dolor para condenar de modo unánime el asesinato del ex gobernador socialista de Guipúzcoa, Juan María Jáuregui, muerto a manos de la cobardía asesina de ETA.

En la mañana del pasado sábado, las pistolas empuñadas por esa banda cobarde y asesina, escoria de nuestra democracia, perpetraron un nuevo crimen sesgando la vida de un demócrata, por el simple hecho de sentirse libre en su tierra. Un nuevo crimen, con el único objetivo de crear terror.

Pero no crean estos mafiosos del crimen ser los dueños de la vida y de la muerte, a lo más que llegan es a sufrir una enfermedad que nuestra voluntad y firmeza terminará curando. Porque la vida se regenera y es luz como la libertad, y la muerte impuesta sólo es mancha de una sombra que nuestra sociedad, amparada en la democracia y en nuestro estado de derecho, borrará desterrando los tumores del terror con los que nos acechan los violentos.

Esta es una concentración silenciosa para que desde lo más profundo de nuestro ser expresemos nuestro dolor y pésame a la familia de Juan María Jáuregui y al partido socialista que ha sido hoy golpeado por esta lacra. Desde este silencio que grita ¡basta ya !, condenamos enérgica y rotundamente este horrible asesinato y reafirmamos nuestra voluntad de mantenernos unidos frente a la presión de la barbarie y el terrorismo fascista.



Ajuntament del Campello

Es fundamental conservar la serenidad en estos momentos de impotencia y rabia para que la virulencia asesina no encuentre cobijo en una sociedad unida por el lazo de la convivencia en libertad que nos otorga nuestra Constitución.

José María Jáuregui, defensor de una sociedad vasca sin fracturas y abogado a ultranza de la pluralidad y la tolerancia, ha muerto víctima de los violentos. De nuevo las palabras se nos antojan vacías para expresar el dolor que sentimos por estas víctimas de la sinrazón : Guardemos cinco minutos de silencio en su memoria.

Juan María, descansa en paz.”

COMUNICADO

“Hoy nos hemos concentrado para condenar con rabia pero con la mayor de las firmezas y rotundidad el vil asesinato del empresario vasco José María Korta cometido por la banda asesina ETA.

Al mismo tiempo manifestamos nuestra más enérgica repulsa y condena por el salvaje atentado perpetrado en Madrid resultando numerosos heridos.

Desgraciadamente, tenemos que volver a condenar estos criminales actos y esta vergüenza que cae sobre toda la sociedad española, pero debemos de hacerlo en la profunda convicción de que los violentos nunca conseguirán someternos a la dictadura del miedo.

Hoy, con infinito dolor, lamentamos la pérdida de José María Korta un empresario de 52 años asesinado ayer en la localidad guipuzcoana de Zumaia por el único motivo de ejercer la libertad que nos otorga nuestro Estado de Derecho.

No es explicable para cualquier persona de bien esta escalada de terror y crimen, por ello, aunque compungidos por tanta sinrazón, hemos de mantenernos serenos y unidos en este grito del silencio desgarrador que clama ¡basta ya ! de muertes.

En estas horas de profunda pena manifestamos, en nombre de todos los vecinos de los Municipios de la Comunidad Valenciana, nuestras más sentidas condolencias y solidaridad hacia la familia de José María Korta y al pueblo vasco. Con rotunda libertad condenamos este crimen y renovamos nuestra voluntad para mantenernos fuertemente unidos contra los violentos y su fascismo asesino.

Con la esperanza de que la razón nos hace a todos más fuertes, libres y solidarios frente a toda intolerancia, guardemos cinco minutos de silencio por estas nuevas víctimas.

José María, descansa en paz.”



Ajuntament del Campello

COMUNICADO

“Nuevamente hoy, comparecemos como ciudadanos libres ante la convocatoria del dolor que nos impone la dictadura de la crueldad y la vileza de la banda asesina ETA.

En la noche del sábado fallecía víctima de seis disparos José María Martín Carpena, concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Málaga, ante la presencia del auxilio que no pudieron prestarle ni su amada esposa ni su querida hija. La crueldad de este acto solo halla cabida en la repugnante mente de unos asesinos que manifiestan su propio Apocalipsis.

José María Martín Carpena, concejal del Partido Popular, era asesinado por la más turbia esencia de la maldad de los cobardes, cuando a la puerta de su casa acompañado de sus seres más queridos, se disponía a asistir a un acto público en un barrio de Málaga.

Su condena de muerte le vino dada por el único motivo de ser un servidor del pueblo, elegido por la sagrada voluntad de los ciudadanos expresada con el principio más elemental de la democracia: las urnas. Se ha condenado a muerte a un demócrata. Ha sido asesinado un hombre libre.

Hoy, y aunque las palabras nos suenen vanas por lo reiterativo que tristemente nos vemos obligados a repetir, debemos reafirmarnos en nuestras convicciones, en nuestra democracia, en nuestro estado derecho. La muerte de José María Martín Carpena no debe ser en vano, tiene que servirnos para lanzar el grito unánime de ¡BASTA YA! y ante estas horas tristes, ante este execrable crimen debemos mantener la serenidad y solidaridad que nos hace más fuertes frente a los violentos.

Es de justicia, que en la memoria se hagan presentes todas las víctimas de esta locura que desangra vidas de personas libres e inocentes, desangrando con ello la libertad de todos los españoles.

En esta concentración silenciosa y unidos por la fuerza que nos da nuestra conciencia de gentes de bien, condenamos enérgicamente este atentado terrorista que ha acabado con la vida del concejal José Martín Carpena. Condenamos también los violentos atentados perpetrados la pasada semana en Madrid causando varios heridos civiles, y condenamos el de ayer mismo contra el cuartel de la Guardia Civil en la localidad soriana de Agreda con el resultado de la esposa de un guardia civil herida, pero a la vez, manifestamos con total rotundidad nuestra fortaleza para seguir adelante en la defensa de la democracia frente a la barbarie y a la sin razón de la banda asesina.”

ORDEN DEL DIA



Ajuntament del Campello

1.- URBANISMO. DISCIPLINA. Expediente 122-21/00. Ampliación cantina Club Náutico. Para ratificación acuerdo Comisión de Gobierno de 2-6-2.000 informando favorablemente a la Dirección General de Obras Públicas de la C.O.P.U.T.

2.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-46/99. Estudio de Detalle en la manzana comprendida entre las calles Gijón, Camino de Marco, calle en proyecto y prolongación de la calle Málaga. Aprobación definitiva.

3.- PLANEAMIENTO GESTIÓN.- Expediente 121-14/99.-Modificación Puntual del PGOU, para la introducción de dos nuevos viales en la manzana (Clave 11 D) sita en la Avenida del Vinclé y CN 332. Aprobación Provisional

4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expediente 121-4/2000.- Estudio de Detalle en clave 16, en zona Gallo Rojo. Aprobación Definitiva.

5.- INTERVENCIÓN. Modificación de crédito nº 14/2000.

6.- PERSONAL. Relación de Puestos de Trabajo. Aprobación definitiva.

7.- PERSONAL. Funcionarización del personal laboral. Aprobación definitiva.

8.- PERSONAL. Exigencia de conocimientos de valenciano como requisito de acceso al puesto de trabajo de Interventor.

9.- CONTRATACION. Solicitud de inclusión en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios para 2001 y previsión para el 2004.

10.- CONTRATACION. Aprobación convenio de colaboración con la Consellería de Sanidad para la adecuación del Centro de Atención Primaria.

Del indicado orden se adoptan los acuerdos siguientes :

1.- URBANISMO. DISCIPLINA. Expediente 122-21/00. Ampliación cantina Club Náutico. Para ratificación acuerdo Comisión de Gobierno de 2-6-2.000 informando favorablemente a la Dirección General de Obras Públicas de la C.O.P.U.T.

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 2 de junio del 2000, que dice así :

Que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil, adoptó acuerdo del tenor literal siguiente :



Ajuntament del Campello

“Por recibido escrito del Sr. Jefe del Servicio de Explotación y conservación de Puertos de 1 de marzo de 2.000 (RGE. 3.101), solicitando informe de este Ayuntamiento, respecto de la solicitud del Club Náutico de Campello de autorización para la construcción de un *“Edificio para Cantina en el Puerto de Campello”*.”

Vista la solicitud que en igual sentido realiza el Club Náutico de El Campello mediante su escrito de 29 de mayo actual (RGE. 6.742), a cuya solicitud se acompaña el Proyecto básico y de ejecución de edificio para almacén del Kiosko-cantina del indicado Club Náutico, sobre el cual tiene que emitirse aquel informe municipal, según manifiesta el representante del mismo.

Resultando que el indicado Proyecto en el apartado 1 de su Memoria plantea el siguiente “Programa de necesidades” :

“El programa de necesidades propuesto por el Club Náutico para este edificio es el siguiente :

- Local para almacén.
- local para uso específico.

El desarrollo de este programa ha dado como resultado las siguientes superficies :

- Construida : 35.27 m²
- Util : 31.33 m²”

Resultando que conforme a los planos 1 y 2 del indicado Proyecto la referida obra se emplazaría junto al actual Kiosko existente en la zona y como ampliación del mismo.

Considerando que la indicada ampliación, dada sus características técnicas, su situación y la escasa superficie de suelo que ocuparía -35,27 m²- no parece que haya de afectar negativamente al uso público general del recinto de dominio público portuario en el que se situaría, ni a ningún otro interés público municipal cuya protección debiera prevalecer sobre el interés privado del Club Náutico, a que se contrae la petición de autorización que respecto de esa obra ha formalizado aquel ante la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

A su vista y por razones de urgencia, la Comisión de Gobierno, previa su especial declaración de urgencia, adopta el siguiente acuerdo :

1.- Informar a la Dirección General de obras Públicas, División de Puertos y Costas de la C.O.P.U.T. en términos favorables la petición de autorización de la obra de que se ha dejado hecha referencia, la cual viene descrita en el Proyecto básico y de ejecución redactado por los Arquitectos, Don Rafael Bellod Sole y Don Tomás González de Vega, fechado en Altea en febrero de 2.000.



Ajuntament del Campello

2.- Declarar que el indicado informe se emite sin perjuicio de los acuerdos municipales que proceda adoptar en su momento, en relación con la solicitud de licencia municipal de obra ya efectuada, y de la de ampliación de la actividad que deberá formalizar el Club Náutico.

3.- Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.”

El Ayuntamiento Pleno **lo ratifica por unanimidad de los 16 concejales presentes.**

2.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-46/99. Estudio de Detalle en la manzana comprendida entre las calles Gijón, Camino de Marco, calle en proyecto y prolongación de la calle Málaga. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así :

“Ante lo actuado en el expediente arriba indicado, incoado en virtud de instancia suscrita por Dña. María Dolores Aljibe Varea, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca nº 14.581, con fecha 9 de noviembre de 1999 (RGE 13.328), en solicitud de aprobación de Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre las calles Gijón, Camino de Marco, calle en proyecto y prolongación de la calle Málaga, y

Resultando 1 : Que el Estudio de Detalle tiene por objeto modificar un Estudio de Detalle previo existente sobre dicha parcela que fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 14 de julio de 1993, y cuyos antecedentes obran en el expediente 5-11/92, en concreto, se pretende dividir la parcela que en la actualidad queda por edificar en otras dos : una parcela destinada a vivienda unifamiliar aislada agrupadas con frente al Camino de Marco y calle Gijón, ordenando los volúmenes correspondientes.

Resultando 2 : Que el Estudio de Detalle, en cumplimiento del Decreto número 2608A-99, de 16 de diciembre, fue expuesto al público durante 20 días mediante anuncio en el diario Información de Alicante de 27 de marzo y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 18 de abril de 2000, número 3.733.

Durante el referido plazo de exposición pública se presentó una alegación por D. Enrique Ortíz Selfa, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 6.033, de 13 de mayo de 2000.

Considerando 1 : Los términos del informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, el 6 de junio de 2000 y que es del siguiente tenor literal .



Ajuntament del Campello

“Vista la documentación obrante en el expte. 121-46/99, se informa :

1º.- El expediente tramita la Modificación de un Estudio de Detalle de la Manzana sita en El Campello entre el Camino de Marco, C/ Gijón, C/ Prolongación Málaga y C/ En Proyecto, expediente que se aprobó definitivamente el 14 de julio de 1.993.

2º.- La modificación mantiene las alineaciones y rasantes existentes reordenando los volúmenes en una de las parcelas que restan por edificar, para conseguir una nueva división parcelaria. Esta nueva división genera una parcela que se destinaría a vivienda unifamiliar aislada y otra parcela que mantendría la agrupación de viviendas aún con diferente disposición.

3º.- Existe en el expediente una única alegación R.G.E. 6033 de 13 de mayo del 2.000, firmada por D. Enrique Ortiz Selfa que solicita se tenga en cuenta su disconformidad con la reordenación de volúmenes, en base a los siguientes argumentos :

3.1. Que el uso característico de la zona es la vivienda unifamiliar aislada, siendo excepcional la sustitución de dicha edificación por edificación agrupada, como pretende la modificación del Estudio de Detalle en curso.

3.2. La modificación del Estudio de Detalle resulta innecesaria e inconveniente :

- *Dado que las agrupaciones de viviendas pueden ser operativas siempre que no vayan en detrimento de la vivienda unifamiliar aislada.*
- *Que la agrupación debe abordar unidades de zona completas de conformidad a la propiedad de tales zonas.*
- *Es según el alegante, innecesario en tanto que no se dan las condiciones esenciales requeridas, por cuanto se pretende la apertura de determinados viales que alteran las condiciones de las parcelas colindantes, en parcelas que ya cuentan con la totalidad de accesos y condiciones legales aplicables al suelo urbano.*
- *No se ajusta a derecho al contravenir la normativa del P.G., al no ajustarse a una unidad de zona completa. Dado que solo se ordena la parcela del promotor.*

3.3. Inexistencia de conformidad del conjunto de los propietarios. Por lo tanto están en contra de dicho Estudio de Detalle.

4º.- Debe señalarse en relación con la alegación presentada lo siguiente :

4.1. Que el uso de la zona viene regulado en el art. 154 del P.G. siendo los usos admitidos los siguientes.

- *Vivienda unifamiliar.*
- *Residencial Público.*
- *Comercial al por menor (límite máximo de 100 m² por parcela)*
- *Sanitario.*
- *Docente*
- *Deportivo.*
- *Uso de espectáculos y locales de reunión (en la UA/19 se limita este uso a la zona grafiada en plano, objeto de la modificación puntual del P.G.O.U. definitivamente aprobado el 22-11-93).*



Ajuntament del Campello

- Solo en la UA/19 se permite el uso de bares, cafeterías y restaurantes, limitado a la zona de tolerancia grafiada en plano objeto de la modificación puntual del P.G.O.U., definitivamente aprobado el 22.11.92.

4.2. Que las agrupaciones se encuentran permitidas según el art. 152.6 tramitándose mediante un Estudio de Detalle que debe abarcar manzana completa, no haciendo en ningún punto el Plan referencia al carácter excepcional necesario para la agrupación como menciona el alegante.

4.3. A su vez, la modificación planteada pretende reordenar una agrupación ya realizada en el Estudio de Detalle que permanece vigente, aprobado definitivamente el 14 de julio de 1.993.

Introduciendo una parcela unifamiliar y reduciendo una de las agrupaciones existentes. Por lo que, la modificación mejora la situación al reducir las agrupaciones y ampliar el número de viviendas unifamiliares, en este aspecto que parece preocupar al alegante.

4.4. Respecto a la innecesariedad e inconveniencia de la modificación presentada indicar que :

- Las agrupaciones de vivienda no cuentan con más limitación que la indicada en el art. 152.6 de las NN.UU. del P.G.
- Que la agrupación aborda una unidad de zona aunque solamente modifica parte de la misma manteniendo el resto tal y como se regulaba en el Estudio de Detalle vigente, algo a mi juicio técnicamente admisible.
- La modificación prevista no altera la vialidad prevista en el P.G.

4.5. Desconozco la existencia de precepto jurídico alguno que exija la conformidad del conjunto de propietarios para aprobar un Estudio de Detalle. No obstante la modificación no altera las condiciones urbanísticas de las parcelas colindantes.

5º.- Se ha rectificado a requerimiento del técnico que suscribe, el documento para ajustarlo estrictamente al Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 14 de julio de 1.993. Rectificaciones que consisten en :

- a) Suprimir una separación entre la alineación planteada por el Estudio de Detalle en base a un acta de alineaciones y rasantes aportada por el Ayuntamiento, que no se ajustaba al Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 14 de julio de 1.993.
- b) Corregir cotas del perímetro de algunas parcelas manteniendo las existentes en el Estudio de Detalle vigente.
- c) Añadir en las tablas de edificabilidades las unidades de las mismas que eran metros cúbicos.

Estas rectificaciones no alteran el objeto de la modificación propuesta.

Por todo lo anterior concluimos que PROCEDERÍA proseguir con la tramitación del expediente así como desestimar técnicamente la alegación presentada, sin perjuicio de mejor valoración jurídica.

Es todo lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos.”



Ajuntament del Campello

Considerando 2 : El Informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 13 de junio de 2000 en el que manifiesta que los documentos presentados por la promotora, con RGE nº 7128, de 8 de junio de 2000, refunde las rectificaciones incorporadas a requerimiento del Arquitecto, según el punto 5º de su informe transcrito en el Considerando anterior.

Considerando 3 : El informe jurídico de fecha 23 de junio de 2000, del siguiente tenor literal :

“El Estudio de Detalle de referencia tiene por objeto la modificación de un Estudio de Detalle de la manzana sita en El Campello entre el camino de Marco, calle Gijón, calle prolongación Málaga y calle en proyecto, expediente que se aprobó definitivamente el 14 de julio de 1993.

La modificación mantiene las alineaciones y rasantes existentes reordenando los volúmenes en una de las parcelas que restan por edificar, para conseguir una nueva división parcelaria, que generará una parcela que se destinaría a vivienda unifamiliar aislada y otra parcela que mantendría la agrupación de viviendas aún con diferente disposición.

El suelo sobre el que pretende actuar el Estudio de Detalle está clasificado/calificado como Suelo Urbano.-Zona de edificación unifamiliar aislada (clave 13).

El tipo de ordenación previsto por el actual Plan General para la clave 13 es el de ordenación por edificación aislada. No obstante podrá adoptarse el tipo de edificación contigua previa redacción y aprobación, en su caso, del pertinente Estudio de Detalle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la normativa del PGMOU. Con este propósito se redacta el presente Estudio de Detalle y permitir así, sustituir el tipo de ordenación de edificación aislada por el de vivienda en hilera con jardín delantero y trasero.

El Estudio de Detalle debe respetar las condiciones que se expresan en el punto 6 del artículo 153 del PGMOU. Estimamos que dichas condiciones son respetadas, habida cuenta de que en el informe del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 6 de junio de 2000 se manifiesta que procede proseguir con la tramitación del expediente.

En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado los requisitos establecidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que se considera que ésta ha sido correcta. En cuya virtud y en cumplimiento del Decreto número 2608A-99 de 16 de diciembre de 1999, el Estudio de Detalle fue expuesto al público mediante anuncios publicados en el Diario Información de Alicante de 27 de marzo de 2000, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 18 de abril de 2000 número 3.733.

Consta en el expediente una única alegación presentada por D. Enrique Ortiz Selfa, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 6033 de 13 de mayo de 2000., basándose en que en la zona en cuestión, el uso de viviendas en hilera es de carácter excepcional y que el Plan General admite el cambio de tipología cuando se produce mediante la ordenación de unidades de zona completas, esto es la manzana, contando con la conformidad de la propiedad de la totalidad de la manzana, alegando también que con la modificación del Estudio de Detalle se pretende la apertura de determinados viales , que aún estando contemplados en el Plan General, alteran las condiciones de las parcelas colindantes, y son innecesarios para las viviendas aisladas existentes.

Esta alegación presentada en tiempo y forma, procede ser desestimada a juicio de quien suscribe ya que el supuesto de edificación agrupada no es excepcional teniéndose en cuenta que el uso de



Ajuntament del Campello

la zona, viene regulado en el artículo 154 del Plann General Municipal de Ordenación Urbana del Campello, siendo los usos admitidos los siguientes :

- Vivienda unifamiliar.
- Residencial Público.
- Comercial al por menor (con el límite máximo de cien metros cuadrados por parcela).
- Sanitario.
- Docente.
- Deportivo.
- Uso de espectáculos y locales de reunión (en la UA-19, se limita este uso a la zona grafiada en plano objeto de la modificación puntual del Plan General, definitivamente aprobado el 22 de noviembre de 1992).
- Solo en la UA-19, se permite el uso de bares, cafeterías y restaurantes, limitado a la zona de tolerancia grafiada en plano objeto de la modificación puntual del Plan General, definitivamente aprobado el 22.11.92.

Las agrupaciones de viviendas se encuentran permitidas en el artículo 152.6, tramitándose mediante un Estudio de Detalle que debe de abarcar una manzana completa.

La modificación planteada, como ha quedado expuesto, pretende reordenar una agrupación de viviendas, ya realizada en el Estudio de Detalle que permanece vigente, aprobado definitivamente el 14 de julio de 1993, introduciendo una parcela unifamiliar y reduciendo una de las agrupaciones existentes. Por tanto con esta modificación se mejora la situación, al reducir las agrupaciones y ampliar el número de viviendas unifamiliares.

El último fundamento a resaltar en cuanto a la desestimación de la alegación presentada es que la única limitación con que cuentan las agrupaciones de vivienda es la indicada en el artículo 152.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General tal y como se regulaba en el Estudio de Detalle vigente.

Con la modificación prevista, no se altera la vialidad prevista en el Plan General ni las condiciones urbanísticas de las parcelas colindantes.

La documentación aportada por los promotores se ajusta estrictamente al Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 14 de julio de 1993.

Se ha de tener en cuenta que la legalidad o no del Estudio de Detalle, no viene determinada por la aceptación del mismo por los propietarios, sean afectados o no, sino por su acomodación a la normativa aplicable.

Por último decir que, la competencia para la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Pleno Municipal, para lo que se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación ; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.c y 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril.

En consecuencia, no existe inconveniente para proseguir la tramitación del expediente y que el Pleno, si lo considera oportuno, a propuesta del Sr. Concejel de Urbanismo, apruebe definitivamente, el Estudio de Detalle objeto del presente informe, presentado con R.G.E. 13.328, de 9/11/1999, desestimando la única alegación presentada al mismo, en los términos de los informes técnicos y jurídicos emitidos al respecto.

Lo que se informa a los efectos oportunos y sin perjuicio de mejor valoración jurídica al respecto.”



Ajuntament del Campello

Considerando 4 : Lo dispuesto en los artículos 26 y 52 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando 5 : Lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Considerando 6 : Lo dispuesto en el artículo 152.6 y 154 de la Normas Urbanísticas del Plan.

A su vista, **se propone al Ayuntamiento-Pleno** para que adopte el siguiente acuerdo :

1.- Desestimar la alegación presentada por D. Enrique Ortiz Selfa, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 6.033, de fecha 13 de mayo de 2000, en base a los informes técnico y jurídico expuestos.

2.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la manzana comprendida entre las calles Gijón, Camino de Marco, calle en proyecto y prolongación de la calle Málaga, que modifica el aprobado con fecha 14 de julio de 1993 (expediente 5/11-92). Se diligencia el presentado con RGE nº 7.128, de 6 de junio de 2000.

3.- Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- Remitir el expediente a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Sometida la propuesta a votación **se aprueba con 9 votos a favor (PP) y 7 abstenciones (5 PSOE, 1 EU Y 1 BN).**

3.- PLANEAMIENTO GESTIÓN.- Expediente 121-14/99.-Modificación Puntual del PGOU, para la introducción de dos nuevos viales en la manzana (Clave 11 D) sita en la Avenida del Víncl e y CN 332. Aprobación Provisional

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así :

“Ante lo actuado en el expediente arriba indicado, incoado en virtud de instancia suscrita por D. Antonio Rocamora Mateo en nombre y representación de la mercantil Carrus Estaciones S.L. (RGE 4.628 de fecha 23 de abril de 1999)

Resultando 1 : Que la presente modificación tiene por objeto la introducción de dos nuevos viales paralelos a la carretera nacional 332, en la manzana conformada



Ajuntament del Campello

por la avenida del Vincle, carretera nacional 332, calle en proyecto y calle Puig Campana, así como una reducción de 1.722 m² de techo edificable.

Resultando 2 : La modificación puntual que se trata, afecta a unos terrenos clasificados como urbanos y calificados como zona de edificación en manzana cerrada (clave 11), y en la manzana sobre la que se proyecta la modificación puntual, existe en la actualidad un vial interior sin salida en uno de los extremos y situado en el eje de la manzana.

Resultando 3 : Con la modificación puntual pretendida se intenta mejorar la trama urbana existente y ordenar los volúmenes edificables de una forma mas acorde con su entorno.

Uno de los dos nuevos viales que introduce la modificación puntual, resulta de la prolongación de la calle en proyecto, paralela a la carretera nacional 332, con lo que se dará continuidad a esta calle, ya que en la actualidad incide perpendicularmente a esta manzana.

Resultando 4 : Que en cumplimiento del acuerdo del Pleno de esta Corporación, de 27 de mayo de 1999, fue expuesto al público el proyecto de modificación puntual, durante el plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 12 de julio de 1999, número 3.536, así como en el Diario Información de Alicante de 7 de junio de 1999. Igualmente se notificó a los dueños de las viviendas afectadas y a los titulares catastrales de las fincas colindantes al ámbito de la modificación puntual.

Resultando 5 : Consta que se han presentado dos alegaciones : una por D. Francisco Panadero Fernández, con RGE 2.314, de 22 de febrero de 2000, en la que consta su total conformidad con el contenido de la modificación puntual que nos ocupa y la otra presentada por Dña. Ana María Ladera Blanco, con RGE 3.586 de 17 de marzo de 2000, en la que se muestra disconforme con la construcción de una Estación de Servicio y que procede desestimar, según informe jurídico que a continuación se transcribirá, ya que lo que ahora se tramita es la aprobación de la modificación puntual, en concreto, y no un expediente de autorización de instalación de una Estación de Servicio.

Resultando 6 : Que con fecha 12 de enero de 2000, se emite por el Sr., Arquitecto Municipal informe en el que textualmente se dice :

“ Se ha detectado un error gráfico, de forma que en el plano C/B7 modificado, en la manzana de nueva creación consecuencia de la prolongación de la Avenida paralela a la carretera nacional, cuyo fondo aparece grafiado como de 26 metros, cuando dicho fondo, no puede superar los 25,2 metros.

Así mismo, y a consecuencia de una alineación concedida con anterioridad a la Modificación del Plan que definía las alineaciones anteriores en la Clave 11, la manzana antigua con calificación 11 b, delimitada por la CN-332, la calle paralela anteriormente mencionada, la prolongación de la Avenida



Ajuntament del Campello

Germaníes, y la prolongación de la calle Batiste Mut, se observa que el fondo del patio definido debe considerarse como fondo mínimo a garantizar, dado que el existente cuenta con tres metros mas de profundidad.”

Resultando 7 : Que con fecha 18 de abril de 2000, se emite por el Sr. Arquitecto Municipal, informe del siguiente tenor literal :

“El técnico que suscribe, con referencia la expediente 121-14/2000, tiene a bien informar que no ve inconveniente técnico a la aprobación provisional.

Ello no obstante y previa a dicha aprobación, se deberán aportar planos rectificadas, donde se subsane las modificaciones contenidas en el informe técnico de 12 de enero de 2000, relativos al fondo de la manzana de nueva creación consecuencia de la prolongación de la Avenida Paralela a la Crta. Nacional, cuyo fondo aparece grafiado con 26 metros, no pudiendo superar los 25,20 metros.

Todo ello se informa a los efectos oportunos.”

Resultando 8 :Que con fecha 27 de junio de 2000, se informa por el Arquitecto Municipal, textualmente :

“Vista la documentación aportada por D. Antonio Rocamora Mateo, en representación de Carrus Estaciones S.L. con RGE 7818, de 21 de junio de 2000,se informa :

Que con la documentación presentada, se subsanan las deficiencias de mi anterior informe de fecha 18 de abril de 2000.”

Resultando 9 : Que con fecha 3 de julio de 2000, se emite informe jurídico por el negociado de Planeamiento y Gestión, cuyo tenor literal es siguiente :

“Consultadas las actuaciones y estado de tramitación del expediente 121-14/99, sobre modificación puntual del Plan General, para la introducción de dos nuevos viales en la manzana (clave 11d), sita en la Avenida del Vinclé y la carretera nacional 332, promovido a instancia de D. Antonio Rocamora Mateo en nombre y representación de la mercantil Carrus Estaciones S.L.(RGE nº 4.628,de fecha 23 de abril de 1999) se informa :

1-La modificación puntual de referencia, tiene por objeto la introducción de dos nuevos viales paralelos a la carretera nacional 332, en la manzana conformada por la Avenida El Vinclé, carretera N-332, calle en proyecto y calle Puig Campana, así como una reducción de 1.722 m² de techo edificable.

2- En cumplimiento del acuerdo del Pleno de esta Corporación de 27 de mayo de 1999, fue expuesto al público el proyecto de modificación puntual, durante el plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 12 de julio de 1999, número 3.536, así como en el Diario Información de Alicante de 7 de junio de 1999. Igualmente se notificó a los dueños de las viviendas afectadas por la calle propuesta y a los titulares catastrales de las fincas colindantes al ámbito de la modificación puntual.

Consta que se han presentado dos alegaciones : una por D. Francisco Panadero Fernández, RGE.2.314, de 22 de febrero de 2000 y la otra por Dña. Ana María Ladera Blanco, RGE 3.586, de 17 de marzo de 2000..



Ajuntament del Campello

En la primera de ellas, se muestra la total conformidad del alegante con respecto a la tramitación del expediente.

En cuanto a la presentada por la Sra. Ladera Blanco, manifiesta su conformidad con todo, excepto con la construcción de una Estación de Servicio en la zona. Alegación que procede desestimar, ya que aunque efectivamente, la normativa del Plan, establece en la clave 11 d) como uno de los usos permitidos, el de Estaciones de Servicio, ahora lo que se está tramitando es, en concreto, el expediente de modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, y no la autorización de una Estación de Servicio.

3- Con fecha 18 de abril de 2000, se informa por el Sr. Arquitecto Municipal, que no existe inconveniente técnico para la aprobación provisional de la modificación puntual, ello no obstante y con carácter previo a dicha aprobación, se deberán aportar planos rectificadas, donde se subsanen las modificaciones contenidas en el informe técnico de 12 de enero de 2000, relativos al fondo de la manzana de nueva creación consecuencia de la prolongación de la Avenida paralela a la carretera nacional, cuyo fondo aparece grafiado con 26 metros, no pudiendo superar los 25,20 metros.

El 27 de junio de 2000, se emite informe por el Sr. Arquitecto Municipal, manifestando que la documentación aportada por D. Antonio Rocamora Mateo, en representación de la mercantil Carrus Estaciones S.L., con RGE 7.818, de fecha 21 de junio de 2000, subsana las deficiencias señaladas en el informe descrito en el apartado anterior.

4-La modificación propuesta, no implica incremento de edificabilidad privada ni diferente calificación de espacios libres o zonas verdes, ni reclasificación de suelo, etc..., por lo que no resulta de aplicación ninguna de las medidas complementarias o compensatorias a que se refiere el artículo 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la -Actividad Urbanística.

4-De aprobarse definitivamente la modificación puntual, deberá de publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos de su ejecutividad y entrada en vigor, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 59.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5- La aprobación provisional de los expedientes de modificación puntual del Plan General, requerirán la adopción del correspondiente acuerdo municipal, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3.i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ; ya que la aprobación provisional de las modificaciones puntuales del Plan General, en su caso, es el acto procedimental que pone fin a la tramitación municipal, al ser la aprobación definitiva competencia del órgano correspondiente de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

En consecuencia de todo ello, se formula la siguiente conclusión :

No existe inconveniente jurídico para que el Ayuntamiento Pleno, si lo considera pertinente y a propuesta del Sr. Concejal de Urbanismo, se de por enterado de la alegación presentada por D. Francisco Panadero Fernández, RGE 2.314, de 22 de febrero de 2000 y desestime la alegación presentada por Dña. Ana María Ladera Blanco, RGE 3.586, de 17 de marzo de 2000 en los términos antes expuestos y apruebe provisionalmente el expediente de modificación puntual del Plan General objeto de este informe (expediente 121-14/99), en los términos recogidos en la Memoria Justificativa de la Modificación Puntual, así como de los informes técnicos de 18 de abril de 2000 y de 27 de junio de 2000, y el informe jurídico arriba transcrito.



Ajuntament del Campello

Lo que se informa a los efectos oportunos y sin perjuicio de mejor valoración jurídica al respecto.”

Considerando 1 : Lo dispuesto en los artículos 55 y 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística sobre cambio o sustitución de determinaciones en los planes, preceptos que se consideran de aplicación al proyecto de modificación puntual arriba indicado, dados los antecedentes, contenido y alcance de la interpretación propuesta.

Considerando 2 : Lo establecido en los artículos 22. 1. C) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, sobre necesidad de aprobación del acuerdo que se propone por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

A su vista, **se propone al Ayuntamiento Pleno** que con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros adopte el siguiente acuerdo

1.-Quedar enterado de la alegación presentada por D. Francisco Panadero Fernández con RGE 2.314 de 22 de febrero de 2000, en base al informe jurídico expuesto.

2.- Desestimar la alegación presentada por Dña. Ana María Ladera Blanco, con RGE 3.586, de 17 de marzo de 2000, en base al informe jurídico antes expuesto.

3.-Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual del PGMOU para la introducción de dos viales nuevos en la manzana (clave 11d), conformada por la avenida del Vinclé, la carretera nacional 332, calle en proyecto y la calle Puig Campana, así como una reducción de techo edificable de 1,722 m2.(Expediente 121-14/99). Se diligencia el presentado con RGE.7.818 de fecha 21 de junio de 2000.

4.-Trasladar el presente acuerdo al Servicio Territorial de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en solicitud de aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de que se ha dejado hecha referencia.

5.-Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.”

Dña Marita Carratalá interviene para mostrar su desacuerdo con la propuesta, al no querer que se instalen gasolineras dentro del casco urbano, pues se favorece este uso si se aprueba.

D. Vicente Rubio dice estar convencido de la instalación de una gasolinera.

D. Francisco Moyano indica que votaría a favor si no se permitiera la instalación de gasolineras.



Ajuntament del Campello

D. Juan Lorenzo Giner afirma que la Clave 11 permite ese uso y otros.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 9 votos a favor (PP) que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y 7 votos en contra (5 PSOE, 1 EU Y 1 BN).**

4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expediente 121-4/2000.- Estudio de Detalle en clave 16, en zona Gallo Rojo. Aprobación Definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así :

“Ante lo actuado en el expediente arriba indicado, incoado en virtud de instancia suscrita por D. José Andrés López Martínez, en representación de la mercantil Logisa y Zuriola Inversiones, S.A. U.T.E., con fecha 21 de enero de 2000 (RGE 836), en solicitud de aprobación de Estudio de Detalle del solar situado en la calle de San Bartolomé (clave 16), y

Resultando 1 : Que el Estudio de Detalle tiene por objeto definir las características físicas de la ordenación y los usos pormenorizados de la parcela situada en la calle de San Bartolomé (Calificada como clave 16 en el vigente Plan General de Ordenación Urbana).

Resultando 2 : Que el Estudio de Detalle, en cumplimiento del Decreto número 680/2000, de 5 de abril de 2000, fue expuesto al público durante 20 días, mediante anuncio en el diario Información de Alicante de 13 de abril de 2000 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 18 de abril de 2000, número 3.733.

Durante el referido plazo de exposición pública no se presentó alegación alguna, según consta en el certificado emitido por el Sr. Oficial Mayor de este Ayuntamiento, de fecha 22 de mayo de 2000.

Considerando 1 : Los términos del informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 4 de julio de 2000 (en el que se consideran subsanadas las deficiencias establecidas en el informe del Jefe de la Sección de Disciplina en su expediente 122-24/00), y que es del siguiente tenor literal :

“Con la documentación presentada con RGE 8.102 de fecha 27 de junio de 2000, se subsanan las deficiencias del informe del Jefe de la Sección de Disciplina, de fecha 16 de junio de 2000 .

Dado que se está tramitando un convenio urbanístico y que el límite sur de la clave 16, es una clave P, según el vigente Plan, sería conveniente dar flexibilidad al Estudio de Detalle, cuando se obtuviese por parte del Consistorio el terreno destinado a clave P, o el compromiso de su obtención.



Ajuntament del Campello

A su vez, debería presentar documentación completa, debidamente refundida con todas las variaciones presentadas, aportando toda la documentación reflejada en el artículo 101 del Reglamento de Planeamiento.

Por lo que en caso de presentar esa documentación, no existe inconveniente técnico para proseguir la tramitación.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Considerando 2 : El Informe emitido por el Arquitecto Municipal en base al Refundido del Estudio de Detalle presentado por la mercantil promotora del expediente, con RGE 8.723, de 12 de julio de 2000, informe técnico que es del siguiente tenor literal :

“Vista la documentación adjunta al escrito presentado con RGE 8723, de fecha 12/7/00, relativo al Estudio de Detalle del solar situado en la C/ San Bartolomé (Clave 16), presentado por LOGISA Y ZURIOLA INVERSIONES S.A., comprendido en el expediente 121-4/00, se informa :

Que con dicha documentación no existe inconveniente para proseguir la tramitación del expediente ello, no obstante se observa :

- a) *Que la parcela que figura en el plano A_a, se considera solo a los efectos de croquis puesto que la parcela real es la figurada en el plano C_{a1}, en el que se halla debidamente acotada.*
- b) *Que en la documentación aportada no se hace referencia a la conveniencia de dar flexibilidad al Estudio de Detalle, con el fin de que la edificación destinada a locales comerciales se pudiera desplazar hasta alcanzar el límite Sur del Estudio de Detalle, tal y como se apuntaba en mi informe de 4/7/00, lo que, una vez que se aprobará el convenio urbanístico en trámite obligaría a modificar el Estudio de Detalle para conseguir dicha flexibilidad.”*

Considerando 3 : El informe jurídico emitido con fecha 13 de julio de 2000, y que es del siguiente tenor literal :

“El Estudio de Detalle de referencia tiene por objeto definir las características físicas de la ordenación y los usos pormenorizados de la parcela situada en la calle San Bartolomé (calificada como clave 16 en el vigente Plan general de Ordenación Urbana).

En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado los requisitos establecidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que se considera que ésta ha sido correcta. En cuya virtud y en cumplimiento del Decreto número 680/2000 de 5 de abril de 2000, el Estudio de Detalle fue expuesto al público mediante anuncios publicados en el Diario Información de Alicante de 13 de abril de 2000, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 18 de abril de 2000 número 3.733.

Durante el referido plazo de exposición al público, no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado expedido por el Oficial Mayor de este Ayuntamiento, el 22 de mayo de 2000.

En informe emitido por el jefe de la Sección de Disciplina (en expediente 122-24/00) se manifestaba que la parcela objeto de este Estudio de Detalle, está calificada por el PGOU, como Zona de Centro Comercial Terciario y de Vivienda (Clave 16), cuya regulación se contiene en los artículos 168 a 173 y concordantes de la normativa del Plan General vigente en este Municipio.



Ajuntament del Campello

Continúa el informe referido, ateniéndose a lo establecido en el artículo 173 de la normativa urbanística, en el que se establece que el suelo no ocupado por la edificación que resulte de la aplicación de estas normas, tendrá la consideración de espacio libre público (suelo de clave P), que deberá cederse obligatoria y gratuitamente ; es decir que para este tipo de suelo, resultan de aplicación los artículos 120 y 121 de la normativa de nuestro Plan General, y, a su entender, no se cumple en concreto, lo establecido en el artículo 121.2,b), ya que el suelo que no se ocupará por la edificación (clave P), no parece que constituya una pieza con identidad propia, sino mas bien, subordinada a la propia identidad de las piezas de suelo privadas, ni parece que pueda permitir la inscripción de una circunferencia de 15 metros de radio.

El 27 de junio de 2000, con RGE 8.102, se presenta en este Ayuntamiento, por D. Francisco Cardenas Capitán, en representación de la mercantil Logisa y Zuriola Inv, S.A., U.T.E. documentación complementaria que es objeto de informe del Arquitecto Municipal, en el que manifiesta que con la documentación referida, se subsanan las deficiencias del informe del Jefe de la Sección de Disciplina, de fecha 16 de junio de 2000, por lo que, una vez refundidas todas las variaciones, no existiría inconveniente técnico para proseguir con la tramitación del expediente.

Con fecha 12 de julio de 2000, con RGE nº 8.723, se presenta en este Ayuntamiento por D. José Andrés López Martínez, en representación de la mercantil Logisa y Zuriola Inversiones S.A. U.T.E., Refundido del Estudio de Detalle que nos ocupa, en base al cual, se emite informe por el Arquitecto Municipal, con fecha 12 de julio de 2000, en el que se manifiesta que con la documentación aportada no existe inconveniente para proseguir la tramitación del expediente.

Por tanto, consta en el expediente que se ha aportado toda la documentación reflejada en el artículo 101 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Por último decir que, la competencia para la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Pleno Municipal.

En consecuencia, no existe inconveniente para proseguir la tramitación del expediente y que el Pleno, si lo considera oportuno, a propuesta del Sr. Concejel de Urbanismo, apruebe, definitivamente, el Estudio de Detalle objeto del presente informe, presentado con R.G.E. 836, de 21 de enero de 2000, en los términos de los informes técnicos y jurídicos emitidos al respecto.

Lo que se informa a los efectos oportunos y sin perjuicio de mejor valoración jurídica al respecto.

Considerando 4 : Lo dispuesto en los artículos 26 y 52 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando 5 : Lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Considerando 6 : Lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 11/1999, en cuanto a la aprobación por el Pleno de la Corporación.

Considerando 7 : lo dispuesto en los artículos 168 a 173 y concordantes (120 y 121) de la Normas Urbanísticas del Plan.



Ajuntament del Campello

.A su vista, **se propone al Ayuntamiento-Pleno** para que adopte el siguiente acuerdo :

1.-Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del solar situado en la calle de San Bartolomé (clave 16), que fue iniciado a instancia de D. José Andrés López Martínez, con RGE 836, de fecha 21 de enero de 2000 (expediente 121-4/2000). Se diligencia la documentación refundida que fue presentada por la mercantil promotora el día 12 de julio de 2000, con RGE nº 8.723.

2.-Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

3.-Remitir el expediente a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

A propuesta del Concejal de Urbanismo se da lectura al informe emitido por el Arquitecto Municipal el 12 de julio anteriormente transcrito.

D. Juan Lorenzo indica que se condiciona el Estudio de Detalle a lo informado por el Arquitecto Municipal.

D^a Marita Carratalá prefería que el Estudio de Detalle fuese unido al convenio.

D. Vicente Rubio indica que en el Convenio Urbanístico habrá que controlar la zona verde que corresponda.

Finalmente D. Juan Lorenzo afirma que el Convenio no está preparado por la acumulación de trabajos en el Ayuntamiento y que antes de ser aprobado será estudiado por los grupos políticos.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 10 votos a favor (9 PP y 1 BN) y 6 votos en contra (5 PSOE y 1 EU), con la condición recogida en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 12 de julio de 2000.**

5.- INTERVENCIÓN. Modificación de crédito nº 14/2000.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así :

D. Juan Ramón Varó Devesa, Alcalde - Presidente, al Pleno de la Corporación, **EXPONE** :

“Que la actividad que realiza y promueve éste Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen efectuar en la actualidad los gastos específicos y determinados que se expresan, sin posibilidad de demorarlos a otros ejercicios, según



Ajuntament del Campello

se pone de manifiesto en la Memoria que se acompaña, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que dichos gastos no cuentan con crédito suficiente, también es necesario la creación de nuevos créditos y, en consecuencia, al Pleno de este Ayuntamiento se **PROPONE** la adopción de los siguientes **ACUERDOS** :

PRIMERO.- Conceder créditos extraordinarios y suplementos de crédito en las partidas que se detallan:

| TIPO | PTDA | DESCRIPCION | IMPORTE |
|------------------------------------|----------------|--------------------|----------------------|
| SC | 07-45800-22607 | Festejos Populares | 2.100.000 pta |
| TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO | | | 2.100.000 pta |

| TIPO | PTDA | DESCRIPCION | IMPORTE |
|-------------------------------------|----------------|---------------|-----------------------|
| CE | 07-45200-22713 | C.D. Campello | 2.000,000 pta. |
| TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO | | | 2.000.000 pta. |

TOTAL MODIFICACION DE CREDITO **4.100.000 PTA**

SEGUNDO.- Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma :

| | |
|---------------------------|------------------------|
| Remanente Tesorería | 4.100.000 pta. |
| TOTAL FINANCIACION | 4.100.000 pta.” |

D. Francisco José Miralles muestra su conformidad con la cantidad destinada al C.D. Campello, pero no así con la ampliación de crédito para festejos populares.

El Sr. Alcalde comenta que no eran previsibles ambos gastos, pues no se sabía que el C.D. Campello podía subir de categoría, ni que el acto de proclamación de Capitanías se fuera a celebrar en el Club Náutico.

Sometida la propuesta a votación **se aprueba con 11 votos a favor (9 PP) (1 EU) (1 BN) y 5 votos en contra del PSOE.**

6.- PERSONAL. Relación de Puestos de Trabajo. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Personal, Sr. Lorenzo Giner, que dice así :

“El Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de junio del 2000 acordó aprobar inicialmente la Relación de Puestos de este Ayuntamiento, siendo publicada mediante anuncio en el B.O.P. nº 156 de 8 de julio.



Ajuntament del Campello

Durante el citado plazo han presentado alegaciones los siguientes :

- D. Fernando Pages Lledó, RGE 8681, de 11-7-00, que solicita la creación de la plaza de Encargado de Archivo o la percepción de las diferencias salariales, respecto a ese puesto.

- D. Juan Esteve Giner. REG 8921, de 18-7-00, que alega que no se han determinado las competencias específicas que se contemplaban en las bases de la convocatoria ni se han tenido en cuenta el desarrollo de funciones complementarias, por lo que solicita su subsanación.

- D. Carlos Enrique Fernández Llidó, REG 9253, de 26-7-00, que solicita se compense la pérdida de sus retribuciones económicas como consecuencia de la R.P.T.

- Dña Clara Perales Morales RGE 9527, de 2-8-00, en el mismo sentido que la anterior. (presentada fuera de plazo).

Con fecha 8 de agosto se ha reunido la Mesa de Negociación del personal de este Ayuntamiento que ha acordado desestimar las alegaciones presentadas en base a las consideraciones que figuran en el acta de la reunión mantenida y que se transcriben a continuación.

“El Oficial Mayor indica que el Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de junio de 2000 acordó aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, siendo publicado mediante anuncio en el BOP nº 156 de 8 de julio.

Durante el plazo de reclamaciones, se han presentado las siguientes alegaciones :

- D. Fernando Pages Lledó, con RGF 8681, de 11-7-00
- D. Juan Esteve Giner, con RGG 8921, de 18-7-00
- D. Carles Enric. Fernández Llidó, con RGF 9253, de 26-7-00

Fuera del plazo de alegaciones, ha presentado escrito Dñ^a Clara Perales Morales, RGE 9527, de 2-8-00.

D. Jaime Santamaría comenta que se han estudiado las alegaciones y considera que deben desestimarse, con independencia de que posteriormente la Mesa de Negociación se reúna para estudiar reclamaciones concretas

La Mesa General de Negociación considera que el esfuerzo realizado por los componentes de la Mesa Negociadora - Representantes de los Grupos Políticos y del Personal a través de sus Sindicatos- se ha plasmado casi tras dos años de conclusión y aprobación de una R.P.T, que combinando los intereses de cada grupo de trabajador normaliza las diferencias sutanciales que hasta el momento implicaban o podían implicar



Ajuntament del Campello

un agravio comparativo, a la vez que iniciaba un proceso legal de promoción de la carrera administrativa para los funcionarios.

La ejecución y puesta en marcha de dicha R.P.T., ha sido con carácter inmediato. No obstante lo cual, cualquier posible desfase en los puestos de trabajo ocupados por funcionarios o laborales hasta el momento, que consideren mermados sus derechos o intereses, así como la valoración de nuevos puestos de trabajo creados ó a crear, que figuren en el organigrama sin valorar actualmente, por no ser de rápida ocupación en la plantilla ; serán motivo de estudio, nueva valoración y posible reclasificación, a través de la Mesa Negociadora, para tal fin y a la que pueden dirigirse los empleados municipales.

En cuanto a la alegación de D. Fernando Pagés Lledó indicar que “su petición se centra en la creación de una plaza de encargado de archivo, tanto en el organigrama como en la R.P.T. aprobada, basandose en “otros puestos de similares características en otros Municipios”.

Debemos informar que, simplemente por responsabilidad social, que la organización de la Empresa, en este caso Ayuntamiento, le corresponde totalmente a la Empresa, así como las atribuciones que legalmente recaen en la autonomía de cada Municipio.

En estos momentos el organigrama diseñado por la Corporación, entronca todas las previsiones de necesidad que el Municipio de El Campello necesita, sin tener previsto la creación de la plaza de Encargado de Archivo, ni siquiera con la Titulación académica adecuada, con un incremento sustancial del capítulo I.

En otro orden de cosas, se informa que tanto a través de la R.P.T aprobada como a través de la legislación vigente, existen cauces adecuados para promoción de la carrera administrativa, como parece ser la inquietud del alegante. En el caso de que por necesidades imperiosas se produjera la creación de tal figura, podrá concursar, siguiendo como indica, los principios de publicidad, mérito y capacidad. No obstante la disposición transitoria segunda del Reglamento de Archivo General aprobado por el Ayuntamiento el 25 de Abril del 90, indica que hasta la determinación del puesto de Encargado, lo asumirá el Oficial Mayor, y por extensión el Secretario General.

Entre las funciones que especifica viene realizando, concluyen en los conceptos de :

Colaborar organizativamente en la organización, clasificación, ordenación, descripción y ejecución de las tareas necesarias para la custodia y conservación de documentos, inventarios, guías, índices, etc., así como el tratamiento informático de datos. Parece fuera de lugar entre el cúmulo de funciones descritas, asistir y participar o realizar propuestas a las necesidades (imaginamos de material) para el servicio.



Ajuntament del Campello

En todo caso, aunque correspondan a cualquier funcionario -sin especificación de nivel o categoría- no son las específicas que el Reglamento del Archivo General asigna al Encargado de Archivo.

Como conclusión, la plaza de Encargado de archivo no aparece ni existe en el organigrama ni en la R.P.T de éste Ayuntamiento.

La R.P.T. aprobada coincidente con el organigrama actual, ha sido fruto de la negociación en un largo espacio de tiempo y consensuada entre todas las fuerzas sociales y políticas del Ayuntamiento.

La Mesa de Negociación por unanimidad acuerda desestimar la alegación por los motivos expuestos.

Respecto de la alegación presentada por el Sr. Esteve Giner se considera que se confunde el término “competencias” con el de “funciones” en el escrito presentado, dado que el expediente se refiere a las funciones asignadas a los distintos puestos de trabajo, que en el caso del Conserje figuran claramente descritas en el documento de la R.P.T.

Por otro lado indicar que la enumeración de funciones asignada a cada puesto de trabajo no tiene carácter exhaustivo, sino genérico, por lo que tal como se recoge en la pag. 1. “Descripción de los puestos de Trabajo” a todos los puestos le corresponde cualquier otra tarea relacionada en el puesto de trabajo que se le encomiende y todas aquellas funciones que le habiliten la titulación exigida para acceder a dicho puesto y por supuesto entre ellas figura las que les asignen los acuerdos municipales y las que se contemplaban en las bases de la convocatoria de acceso a dichos puestos.

La Mesa Negociación, con la abstención de los representantes de CCOO, SPPL-CV y BN y el voto favorable del resto de miembros, acuerda desestimar la alegación presentada por los motivos expuestos.

Por último, respecto a la alegación presentada por el Sr. Fernández Llidó, la Mesa de Negociación considera que en el escrito de alegaciones no se especifica el concepto en que se produce la pérdida retributiva y que no existe constancia de que exista pérdida de poder adquisitivo por el funcionario reclamante, por que que solicita al interesado que presente documentación relativa al concepto retributivo en el que se produce la pérdida económica.

La Mesa Negociación por unanimidad acuerda desestimar la alegación por los motivos expuestos y por los mismos motivos la presentada por Dñ^a Clara Perales Morales que se adhiere a la alegación realizada por el Sr. Fernandez Llidó.”



Ajuntament del Campello

A la vista de ello, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO :

1- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Fernando Pages Lledó, RGE 8681, de 11-7-00, D. Juan Esteve Giner, con RGE 8921, de 18-7-00, D. Carlos Enrique Fernández Llidó, con REG 9253 de 26-7-00 y Dña Clara Perales Morales, RGE 9527, de 2-8-00 en base a las consideraciones acordadas en la Mesa General de Negociación de fecha 8 de agosto del 2000.

2- Aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo, con las modificaciones que procedan del expediente de funcionarización del personal laboral.

3- Realizar los trámites previstos en la legislación vigente.”

En primer lugar interviene Dña Marita Carratalá para expresar su malestar porque sus opiniones expresadas en la Comisión Informativa no constan en el dictamen de la misma, considerando esta circunstancia como ilegal.

El Oficial Mayor responde diciendo que seguramente la secretaria de la Comisión no ha tenido tiempo de elaborar el dictamen con todas las opiniones dada la tardía finalización de la reunión de la misma celebrada esta mañana, creyendo que estas opiniones se incorporarán en una ampliación del dictamen emitido.

El Sr. Alcalde le solicita que haga constar sus opiniones en el acta de la sesión plenaria.

D. Francisco Miralles señala que los expedientes administrativos no se encontraban en estas dependencias a las 17'00 horas, no estando disponibles hasta las 19'55 horas, por lo que no han podido estudiar los expedientes, coartando su capacidad de decisión y recordando que no puede convertirse en norma habitual el celebrar el mismo día Comisión Informativa y Pleno.

Por otro lado, lamenta que este punto llegue en estas condiciones al Pleno, pues indica que en el expediente consta un informe de la Intervención Municipal reflejando la existencia de deficiencias graves que no se han solucionado.

Considera que los trabajadores han entendido la postura de su grupo, que no puede aprobar un punto que no sea completamente legal, y recuerda que ha ofrecido alternativas al grupo de gobierno para solucionar este problema.

D. Francisco Moyano indica que votará en contra por las dudas legales de determinados puntos.

D. Juan Lorenzo expresa que se ha tratado de un olvido que será subsanado tras la aprobación, pues los plazos avanzan para empezar la



Ajuntament del Campello

funcionarización, contestando D. Francisco Miralles que la R.P.T. y la funcionarización son temas distintos.

Sometida la propuesta a votación **se aprueba con 10 votos a favor (9 PP y 1 BN) y 6 en contra (5 PSOE Y 1 EU)**

7.- PERSONAL. Funcionarización del personal laboral. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Persona, Sr. Lorenzo Giner, que dice así :

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de mayo del 2000 acordó aprobar inicialmente la funcionarización del personal laboral.

Durante el plazo de exposición al público del citado expediente mediante anuncio en el BOP nº 134, de 12 de junio se han presentado las siguientes alegaciones :

- Dña Clara Boix Navarro, con RGE 8228 de 29-6-00, que solicita reclasificar un puesto de trabajo en la Escala de Administración General, subescala auxiliar, grupo D, CD 17.

- Escrito del comité de Empresa, con RGE 8229, de 29-6-00, que solicita se subsanen determinados errores observados en el acuerdo inicial del Pleno.

La Mesa General de Negociación, reunida en sesión de fecha 8 de agosto del 2000 estudió las alegaciones presentadas, acordando lo siguiente según resulta del acta levantada :

“El Oficial Mayor indica que el Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de mayo acordó aprobar inicialmente la funcionarización del personal laboral.

Durante el plazo de exposición al público del citado expediente mediante anuncio en el BOP nº 134, de 12 de junio, se han presentado las siguientes alegaciones :

- Dña Clara Boix Navarro, con RGE 8228 de 29-6-00
- Escrito del comité de Empresa, con RGE 8229, de 29-6-00

En primer lugar se debate la alegación presentada por el Comité de Empresa, aceptando la Mesa de Negociación las referidas a D. Pedro Sánchez Jiménez, Fernando Pagés Lledó, técnico informático, informador turístico, conserje de edificio público y ayudante albañil, y la inclusión de las plazas de Encargado de Cementerio, operario y oficial albañil.



Ajuntament del Campello

La Mesa de Negociación acuerda por unanimidad estimar esa alegación, desestimando la referida a la inclusión en el documento de funcionarización de las plazas recientemente convocadas y previstas en las pruebas selectivas, que figurarán en un nuevo acuerdo de funcionarización.

Durante el transcurso de esta alegación abandonan la sala D. Francisco Lidón y D. Vicente Rubio.

En segundo lugar se trata sobre la alegación presentada por D. Clara Boix Navarro.

D. José M^a Jiménez indica que desconocía el dato de que se ha incluido en el grupo D a personal laboral que en su momento ingresó mediante la titulación de C.E.P.

Tras un largo debate sobre este asunto, el Concejal de Personal propone que se acepte parcialmente la alegación incluyéndola en el grupo D., C.D. 14, C.E. 945.575 ptas con la denominación Conserje Telefonista/Auxiliar.

D. José A. Juan considera que el puesto de Conserje Telefonista está bien valorado y si realiza funciones de auxiliar que sea la Mesa de Negociación la que se lo reconozca posteriormente.

Con el voto en contra de D. José A. Esteve, la abstención de D. José A. Juan y D. Antonio Burjadón, y el voto favorable de los representantes de CCOO y SPPL-CV, y del Concejal de Personal, la Mesa de Negociación acuerda rectificar el documento de funcionarización en el sentido propuesto por el Concejal de Personal.

Por último D. Jose A. Juan considera que el puesto que ocupa D. Fernando Pagés es el de Encargado de Archivo aunque haya votado en contra de su alegación. También pide que a D. Juan Esteve y a D. Antonio Cañadas y a otros se les resuelva rápidamente la petición que puedan formular, cuestión que apoya D^{ña} M^a Dolores Beltrán.”

A su vista se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO :

1.- Estimar las alegaciones presentadas por D^{ña} Clara Boix Navarro y el Comité de Empresa en el sentido expresado en el acta de la Mesa General de Negociación de 8 de agosto del 2000, salvo lo referido a la interposición del documento de la funcionarización de las plazas de reciente convocatoria y provisión.

2.- Aprobar definitivamente el proceso de funcionarización del personal laboral de este Ayuntamiento.



Ajuntament del Campello

3.- Realizar los trámites oportunos para su ejecución.”

Sometida la propuesta a votación **se aprueba por unanimidad de los 16 concejales presentes.**

8.- PERSONAL. Exigencia de conocimientos de valenciano como requisito de acceso al puesto de trabajo de Interventor.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Personal, Sr. Lorenzo Giner, que dice así :

“En el municipio de El Campello es predominante el uso del idioma valenciano tanto a nivel popular como a nivel institucional.

Por ello se considera que determinados puestos (el puesto de Secretario General exige dichos conocimientos) deben contar entre sus características la exigencia del conocimiento del valenciano como requisito de acceso a dicho puesto, como es el caso del puesto de Interventor General.

En consecuencia, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO :

1.- Exigir el conocimiento del valenciano en su nivel medio como requisito de acceso al puesto de trabajo de Interventor General, tanto en los concursos unitarios y ordinarios que convoque la Administración del Estado, modificando en este sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

2.- Realizar los trámites y publicaciones necesarias para su cumplimiento.

Sometida la propuesta a votación **se aprueba por unanimidad de los 16 concejales presentes.**

9.- CONTRATACION. Solicitud de inclusión en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios para 2001 y previsión para el 2004. Expte 113-213/00.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado, Sr. Lorenzo Giner, que dice así :

“Dada cuenta por lectura íntegra del Edicto de la Excma Diputación Provincial de Alicante, publicada en el BOP nº 170 de fecha 25 de Julio del 2.000 en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de obras en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para la anualidad del 2.001 y previsión para el año 2.004, , SE PROPONE al Ayuntamiento Pleno :



Ajuntament del Campello

1.-Solicitar la inclusión de la obra denominada .“ **ALCANTARILLADO EN BARRIO DE PESCADORES**” en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para la anualidad del 2.001 y, cuyo presupuesto de contrata asciende a 83.465.958 .ptas.

2.- Solicitar la concesión de una subvención de 50.079.575 ptas equivalentes al 60% del coste de la obra, según memoria valorada redactada el efecto.

3.- Comprometerse a la aportación municipal de 33.386.383 ptas, equivalentes al 40 % del coste de la obra. No obstante, el Ayuntamiento se compromete, caso de no hacerse cargo la Diputación y el MAP de la subvención solicitada, a asumir también dicho resto.

4.- Solicitud de autorización para contratar.

5.- Previsión para el año 2.004 :

a)- Saneamiento Zona Norte.Amerador- Coveta Fumá.

b)- Saneamiento zona Norte. La Merced.

c)- Saneamiento zona Norte. Cala D´ Or y Venta Lanuza

6.- Que la obra denominada “ALCANTARILLADO EN BARRIO DE PESCADORES” y cuya inclusión se solicita en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para la anualidad del 2.001 y, no tiene subvención de ningún organismo.

7.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para formular la correspondiente solicitud y realizar las gestiones necesarias a estos efectos.

8.- Ordenar al Secretario de la Corporación : para dar fiel cumplimiento a las bases, que Certifique respecto a la citada obra cuya inclusión se solicita : la disponibilidad de terrenos, la necesidad o no de concesiones administrativas y autorizaciones pertinentes, así como de que dichas actuaciones previstas se adaptarán al planeamiento urbanístico de dicha zona.”

Interviene Dña Marita Carratalá para ofrecerse, como diputada provincial, a ayudar a conseguir la subvención solicitada, colaboración que agradece el Sr. Alcalde.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 16 concejales presentes.**

10.- CONTRATACION. Aprobación convenio de colaboración con la Consellería de Sanidad para la adecuación del Centro de Atención Primaria. Expte. 113-73/98.



Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado, Sr. Lorenzo Giner, que dice así :

“Se da cuenta de la propuesta de Convenio remitida a este Ayuntamiento por la Conselleria de Sanidad, con RGE 8.424, de fecha 5 de julio del 2.000, con el fin de acercar los servicios de Salud a la población y mejorar la atención, aumentando la calidad de los mismos, dentro del Plan de Adecuación de Centros Complementarios de Atención Primaria para el año 2.000 (PAC).

Para todo ello, desde la Consellería, se pretende adecuar los locales de consulta de atención primaria de salud, otorgando a este Ayuntamiento una subvención de 10.925.828 ptas.

A través de dicho Convenio, el Ayuntamiento se compromete especialmente a la redacción de un proyecto de obras, a la contratación de las mismas, a la finalización de la ejecución de las obras dentro del presente año, así como al mantenimiento posterior del local.

Asimismo desde la Conselleria se informa de la posible modificación de los términos del Convenio, aunque en aspectos secundarios, los cuales serán comunicados a todos los Ayuntamientos integrantes en el PAC 2.000.

A tal fin, el 29 de abril de 1.999, el Ayuntamiento procedió a la compra de dos locales contiguos situados en la intersección de las calles Dr. Ochoa y Juan de la Cierva, con una superficie total de 170,65 m² con el objeto de instalar en él un dispensario médico.

Por todo lo anterior, **SE PROPONE** al Ayuntamiento Pleno :

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Generalitat Valenciana (Conselleria de Sanidad) y el Ayuntamiento para la adecuación del centro complementario de atención primaria.

SEGUNDO.- Dar cuenta de este acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y requerirles para la elaboración de un Proyecto de Obras de adecuación del local adquirido recientemente en la Playa Muchavista.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo a los Servicios Económicos Municipales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución de lo acordado y especialmente para la aceptación de las modificaciones que en su caso introduzca el Servicio de Gestión Administrativa de la Conselleria de Sanidad.”



Ajuntament del Campello

Dña Marita Carratalá indica que este expediente tiene que ser objeto de un especial seguimiento pues quedan pocos meses para ejecutarlo.

Sometida la propuesta a votación **se aprueba por unanimidad de los 16 concejales presentes.**

Antes de levantar la sesión el Sr. Alcalde convoca a todos los Concejales a una reunión a celebrar el próximo sábado a las 12 horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cincuenta minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde